



**ALERTA TEMPRANA
POR LA VIDA Y LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN
OAXACA**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de septiembre de 2016

C. Lic. Gabino Cué Monteagudo
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

C. Mtro. Héctor Joaquín Carrillo Ruiz
Fiscal General del Estado.

**Oficina del
Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su reglamento interno, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, acordó emitir la presente ALERTA TEMPRANA, con el fin de garantizar la vida y la seguridad de las y los periodistas de Oaxaca, por el alto número de agravios en su contra registrado en los últimos meses en el estado de Oaxaca, dada la relevancia colectiva del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y del impacto negativo que su limitación implica para el conjunto de la sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El derecho de libertad de expresión está consagrado en los artículos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En el sistema universal está protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el sistema interamericano está previsto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el 4 de la Carta Democrática Interamericana. La obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho deviene tanto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como del conjunto de instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, en ambos sistemas.

En su interpretación al artículo 13 del Pacto de San José, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desglosa el derecho a la libertad de expresión en dos dimensiones: la individual y la colectiva. La primera incluye, a su vez, tanto el reconocimiento del derecho a pronunciarse como el de utilizar cualquier medio apropiado para difundir lo expresado, haciéndolo llegar al mayor número de destinatarios, de manera que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles. La segunda dimensión, la social, deviene de que implica también el derecho de todas las personas a conocer opiniones, relatos y noticias, de manera que “para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”. Por ello, La Corte considera que “ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención”.¹

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), sentencia del 5 de febrero de 2001, párrafos 65-66.



En razón de ello, al limitar, no proteger y garantizar la libertad de una persona para hablar, escribir y difundir, no sólo se transgrede su derecho individual, sino que se vulnera el derecho colectivo de quienes, en ese mismo acto, quedaron imposibilitados para recibir esas informaciones u opiniones:

El artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..." Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.²

La Corte ha resuelto también que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

Con base en la jurisprudencia interamericana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las dos dimensiones del derecho a la libertad de expresión, la individual y la colectiva, ponen de relieve la triple función que ese derecho cumple en una sociedad democrática. En su primera función, protege el derecho individual de cada persona a pensar por sí misma

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La colegiación obligatoria de periodistas (arts.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Párrafo 30.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros), sentencia del 5 de febrero de 2001, párrafo 67.



y a compartir informaciones y pensamientos propios y ajenos. La segunda función deriva de su relación estructural con la democracia, pues “el ejercicio pleno del derecho de expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos. La formación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos, el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales, no sería posible si este derecho no fuera garantizado”. La tercera función es en su carácter de “herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales”, pues “es un mecanismo esencial para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos”. Por ese rol, este derecho “se ubica en el centro del sistema de protección de los derechos humanos del hemisferio”.⁴

La Corte Interamericana también ha advertido que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”.⁵ “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”, reza, por su parte, el noveno principio de la Declaración

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Una agenda hemisférica para la libertad de expresión*. OEA, documentos oficiales; Ser. L/V/II. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 25 de febrero de 2009. Párrafos 16-19.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Sentencia del 3 de septiembre de 2012, párrafo 209. Citado por Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Situación de los derechos humanos en México*. OEA, documentos oficiales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/15.



de Principios sobre la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De enero del presente año a la fecha, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca ha tenido conocimiento de 123 agravios contra al menos 74 comunicadoras y comunicadores, tanto por comparecencia de las personas agraviadas como mediante el monitoreo de medios de comunicación.⁶ Del total, 19 agravios fueron contra mujeres y 97 contra hombres. Otros siete no fueron dirigidos a personas específicas sino a instalaciones o a la operación de medios. No obstante que se trata de asuntos aún pendientes de resolución; que son datos preliminares y que variarán conforme avancen las investigaciones, en la mayoría existen indicios claros de que los agravios fueron motivados por el propio ejercicio comunicativo. De especial relevancia resulta notar, en ese sentido, que 96 fueron durante la cobertura informativa; es decir, mientras las y los periodistas recababan información.

El tipo de agravio registrado con mayor frecuencia fue la agresión verbal, con 30 casos, de los cuales 22 fueron amenazas. De éstas, tres fueron amenazas de muerte. Le sigue en orden de frecuencia la intimidación, con 22 agravios. De acuerdo con la información obtenida, en 19 ocasiones se despojó o hubo el intento de despojar a las y los periodistas de su equipo de trabajo. Se supo igualmente de 14 casos probables de detención ilegal o arbitraria, retención ilegal, o privación ilegal de la libertad. Registramos igualmente 12 agresiones físicas, con o sin lesiones.⁷

Para este organismo es especialmente preocupante el homicidio de seis comunicadores durante el presente año; la Comisión Interamericana de

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

⁶ De diez de los agravios registrados se tuvo conocimiento por informes públicos de la organización internacional Article 19. La mayoría de los agravios forman parte de 40 cuadernos de antecedentes o expedientes de queja que se encuentran en trámite. Otros fueron concluidos debido a que por ley este organismo no es competente para abordarlos.

⁷ En la metodología aplicada, la unidad mínima de registro y cuenta es el *agravio*. En un mismo *incidente* o acontecimiento de una fecha y lugar específicos (v.g. “Cuatro reporteros fueron retenidos ayer por mujeres beneficiarias de *Prospera* y agentes de la Policía Municipal...”.) suelen presentarse diversos *agravios* (v.g. Retención ilegal, Intimidación, Despojo de equipo), que se registran cada uno, a su vez, por cada periodista que lo haya sufrido.



Derechos Humanos ha informado de seis homicidios cometidos contra periodistas registrados en todo el país durante 2014 y seis en 2015.⁸

En 60 por ciento de los casos (74 agravios) fueron señalados como agresores solamente dos tipos de actores sociales: agentes de seguridad (35%) y organismos gremiales (25%). En 43 de los agravios, los agresores fueron identificados como agentes de diversas corporaciones policiacas, sea de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (27), de alguna policía municipal (26) o de la Policía Federal (15).⁹ Especialmente graves son los señalamientos hacia agentes municipales, por los que este organismo investiga agravios a periodistas consistentes en detenciones ilegales, tortura y ejecución extrajudicial. En orden de frecuencia siguen los agravios por parte de integrantes de centrales sindicales (31), de los cuales en 25 fueron señalados diversos participantes en la Coordinadora de los Trabajadores de la Educación (CNTE) y en otros seis de la Confederación de Trabajadores de México (CTM). En 19 agravios se señaló a particulares y 15 habrían sido cometidos por personas desconocidas.

A la luz de las cifras del párrafo anterior, para este organismo es necesaria la intervención urgente del Poder Ejecutivo del Estado para detener las agresiones a periodistas y evitar no sólo la afectación personal a quienes ejercen el oficio de la comunicación, sino también el impacto negativo para el conjunto social y la posibilidad de aspirar a una sociedad armónica y democrática. Dicha intervención, a juicio de este organismo, debe darse en tres líneas centrales de acción: la instrucción directa a los agentes encargados de la seguridad, la gestión ante autoridades municipales y el abordaje político con organizaciones gremiales. Aunque no dejamos de identificar que es necesario actuar también para establecer y castigar las responsabilidades administrativas y penales por los agravios a periodistas, los planteamientos de este organismo en ese sentido se realizarán en el momento procesal

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Situación de los derechos humanos en México*. OEA, documentos oficiales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/15. Párrafo 374.

⁹ El total desagregado por instancia es mayor a 100% del subconjunto, debido a que en diversos incidentes hubo participación simultánea de varias corporaciones.



oportuno, conforme avance la resolución de los casos específicos. En razón de lo anterior, este organismo atentamente

LE SOLICITA:

I.- Al Gobernador Constitucional del Estado:

PRIMERO: Instruir a la Secretaría de Seguridad Pública para que ordene de manera directa a todos los agentes de sus corporaciones o agrupamientos policiacos que se abstengan de causar cualquier agravio a periodistas con motivo de su cobertura informativa; brindando también a los agentes el entrenamiento y capacitación necesaria para adoptar lineamientos de conducta sobre el respeto de la libertad de expresión.

Así también, para que, en cumplimiento a los derechos humanos a la libertad de expresión y seguridad pública, realicen acciones que conlleven a garantizar el ejercicio periodístico en condiciones de seguridad.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de Gobierno para que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34, fracciones I, II, III, V, VI, XXVII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, realice las acciones necesarias de conciliación, mediación y sinergia con los organismos gremiales Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación y Confederación de los Trabajadores de México, proveyendo lo necesario para garantizar el respeto del derecho a la libertad de expresión en el estado de Oaxaca.

De igual forma, para que esa Secretaría General, con respeto a la autonomía municipal, establezca la comunicación, los acuerdos, la vinculación y concertación necesaria con los ayuntamientos de los municipios del Estado con el fin de que estén en posibilidades de ordenar de manera directa a sus policías municipales que se abstengan de causar cualquier agravio a periodistas con motivo de su cobertura informativa, brindando también a los

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



agentes el entrenamiento y capacitación necesaria para adoptar lineamientos de conducta sobre el respeto de la libertad de expresión.

II. Al Fiscal General del Estado:

Único: Instruya a todos los Fiscales y Vicefiscales de esa Institución, para que, en las averiguaciones previas y legajos de investigación que se encuentren en las áreas a su cargo, iniciadas con motivo de delitos cometidos en contra de periodistas y comunicadores, de manera inmediata y con la debida diligencia se practiquen las actuaciones necesarias, tendientes a determinar sobre el ejercicio de la acción penal; así también, para que en las mismas se acuerden las medidas de protección que se requieran.

A t e n t a m e n t e.

El Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana POR LA VIDA Y LA SEGURIDAD DE
LAS Y LOS PERIODISTAS EN OAXACA

**Oficina del
Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org